

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Sepla-Ayuda, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación al desarrollo y culturales.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1431.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**11269** *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo adoptado por dicho Órgano, con fecha 22 de enero de 2007, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de mayo de 2007.–El Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.

## ANEXO

### Acuerdo de 22 de enero de 2007, del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión del día 22 de enero de 2007, ha adoptado el acuerdo siguiente:

El artículo 27 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece que el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá acordar el baremo por el que se valorará el grado y niveles de dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, así como criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso tendrán carácter público.

Asimismo, el artículo 28 de la citada ley determina que los criterios básicos de procedimiento de valoración de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores el Consejo Territorial adopta los siguientes acuerdos.

Primero. *Baremos.*–Recabar los informes correspondientes de los Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como de los de carácter preceptivo sobre los baremos, que se adjuntan en los Anexos I y II, para su acuerdo por el Consejo territorial y aprobación por el Gobierno.

Los baremos establecen los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, así como el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

Los baremos comprendidos en el anexo I contienen criterios de valoración de la situación de dependencia y determinación de su grado y nivel para las personas mayores de tres años.

El anexo I incluye dos apartados:

- Instrumento de valoración de la dependencia (IVD).
- Criterios de aplicación del IVD.

Los baremos comprendidos en el anexo II contienen criterios de valoración de la situación de dependencia y determinación de su grado para los menores de tres años.

Grado y nivel de dependencia.

Los intervalos de puntuación de cada uno de los grados y niveles de dependencia para los mayores de tres años se recogen en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Grados y niveles de dependencia en personas mayores de tres años**

Grado	Definición	Nivel	Puntos IVD
Grado III: Gran dependencia.	Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.	2	90-100
		1	75-89
Grado II: Dependencia severa.	Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidad de apoyo extenso para su autonomía personal	2	65-74
		1	50-64
Grado I: Dependencia moderada.	Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidad de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.	2	40-49
		1	25-39
Sin Grado: Dependencia ligera o autonomía.			-25

Los intervalos de puntuación de cada uno de los grados de dependencia para los menores de tres años son los que figuran en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Grados de dependencia en niños menores de tres años**

Tabla de dependencia		
Grado		Grado de dependencia
Desarrollo	Salud	
3	3	3
3	2	3
3	1	3
3	0	3
2	3	3
1	3	3
0	3	3
2	2	2
2	1	2
1	2	2
0	2	2
2	0	1
1	1	1
1	0	1
0	1	1

Segundo. *Homologación de reconocimientos previos (PASARE-LAS).*—Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del IVD, garantizando en todo caso el Grado I Dependencia moderada, nivel I.

Quienes tengan reconocida la necesidad asistencia de tercera persona según el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia.

El establecimiento del grado se realizará en función de la puntuación específica otorgada en el baremo ATP, de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntuación en el baremo para determinar la necesidad de ayuda de tercera persona.

De 15 a 29 puntos: Grado 1 de dependencia, nivel 2.

De 30 a 44 puntos: Grado 2 de dependencia, nivel 2.

De 45 a 72 puntos: Grado 3 de dependencia, nivel 2.

Tercero. *Competencias.*—La Valoración de la Situación de dependencia es competencia de la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante o del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Con el fin de garantizar la igualdad en la aplicación de los baremos en todo el territorio del Estado, así como en la interpretación y, en su caso, estudio y análisis de las propuestas de modificación de los mismos, se creará una Comisión Técnica de Seguimiento que se establecerá en este Consejo Territorial, en el plazo de seis meses, con composición y funciones similares a la constituida para la valoración del grado de discapacidad en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

La clasificación del grado y nivel de dependencia que realicen los órganos de valoración será independiente de las valoraciones técnicas que puedan efectuar otros organismos en el ejercicio de sus competencias públicas.

Cuarto. *Criterios comunes de composición de los órganos de valoración.*—Los órganos de valoración estarán formados por profesionales del área social y/o sanitaria.

Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Aplicación del protocolo del Instrumento de Valoración de la Dependencia (IVD).

b) Análisis y revisión de los informes de salud y del entorno social.

c) Formulación de las propuestas de dictamen sobre grado y nivel de dependencia ante el órgano administrativo competente.

d) Asistencia técnica y asesoramiento, si le es requerido, en los procedimientos contenciosos en que sea parte el órgano gestor, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado y nivel.

e) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente les sean atribuidas.

Quinto. *Criterios básicos de procedimiento.*—La valoración de la situación permanente de dependencia y la clasificación de su grado y nivel se efectuará previo examen del interesado por los órganos de valoración competentes a que se refiere el acuerdo tercero.

Se valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

En el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental se valorará, asimismo, las necesidades de apoyo para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

El informe social constituye un elemento esencial e imprescindible para la elaboración del programa individual de atención.

El órgano de valoración competente emitirá dictamen propuesta que deberá contener necesariamente el diagnóstico, situación, grado y nivel de dependencia así como los cuidados que la persona pueda requerir. Establecerá cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.

**11270** *ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.*

El Programa de promoción del empleo autónomo se reguló por primera vez en el año 1986, con la finalidad de hacer más atractiva la opción del trabajo por cuenta propia entre los demandantes de empleo, garantizando una financiación mínima de los proyectos en sus primeras fases de implantación.

El largo período de tiempo transcurrido desde entonces, los importantes cambios acaecidos en la economía española y sobre todo en el mercado de trabajo así como los nuevos modelos de gestión de las políticas de empleo originados por las transferencias a las Comunidades Autónomas, aconsejan reformular los contenidos de este programa para garantizar su eficacia, tanto en lo que afecta a su impacto social como a la pervivencia de los proyectos empresariales que se aborden.

La experiencia adquirida a lo largo de estos años pone de manifiesto que los incentivos a la creación de empleo autónomo consistentes en recursos financieros a través de las ayudas para la reducción de los intereses de préstamos y rentas de subsistencia continúan siendo bien aceptados y valorados por sus destinatarios, aunque sus cuantías no han sido actualizadas en todo este período. Por el contrario, la asistencia técnica es una ayuda escasamente valorada, por lo que es necesario hacer más atractiva y solvente esta ayuda con el objeto de cubrir las carencias gerenciales que algunos trabajadores autónomos tienen. En línea con el apoyo a la función gerencial se establece una nueva línea de subvención para financiar parcialmente los cursos de formación en dirección, gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado, en un contexto de fuerte creación de empleo y en coherencia con el programa nacional de reformas y las nuevas directrices de aplicación de los fondos comunitarios, debe ponerse el énfasis en paliar las dificultades de incorporación al empleo de determinados trabajadores como son las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, de tal manera que se destinan más recursos para financiar los proyectos de autoempleo promovidos por demandantes de empleo que se encuentren en dichas circunstancias.

Este programa forma parte de las políticas activas de empleo contempladas en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca dicha Ley.

En el ámbito de la gestión económica y presupuestaria ha tenido asimismo importancia decisiva la aparición de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuyo objeto es la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas, por lo que la regulación contemplada en esta orden se adecua a dicha normativa.

Por su parte, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional. En los apartados b) y d) del artículo 2.1 establece que será de aplicación a las subvenciones para la promoción del empleo autónomo, a las que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y sub-